

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **145**

Fecha Estado: 20/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120140009900	Ejecutivo Conexo	PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION	GUILLERMO JOSE CONEO ALVAREZ	Auto concede recurso SE REMITE AL TSM PARA LO DE SU COMPETENCIA. VB	19/09/2022		
05001310500120220000400	Ordinario	JULIO EDUARDO RINCON GUTIERREZ	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	19/09/2022		
05001310500120220000700	Ordinario	PEDRO NEL CORREA MIRA.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	19/09/2022		
05001310500120220000900	Ordinario	MARIA AMANDA GARCIA GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	19/09/2022		
05001310500120220001000	Ordinario	SOCORRO EDITH LOPERA MONSALVE	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	19/09/2022		
05001310500120220030300	Tutelas	MARIA GUDIELA VILLA AFANADOR	UARIV	Auto requiere A LA ACCIONADA, POR EL TERMINO 3 DIAS, PREVIO A ABRIR INCIDENTE. -CDO-	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47bf1e6146fc3640908827cdff6172d693154baddf3e546bf00714ce8c8ffb**

Documento generado en 19/09/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2014 00099 00
Ejecutante:	PAR Telecom y Telesociadas en liquidación
Ejecutada:	Guillermo José Coneo Álvarez
Decisión:	Concede apelación.

Dentro del presente proceso, por haberse interpuesto oportunamente y cumplir con los requisitos de forma se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, contra el auto del pasado 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se decreto la terminación por desistimiento tácito, notificado por estados del 17 de enero de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00004 00
Demandante:	Julio Eduardo Rincón Gutiérrez
Demandada:	Colpensiones Colfondos S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **JULIO EDUARDO RINCÓN GUTIÉRREZ** identificado con CC N° 19.451.818 por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLFONDOS S.A.**, identificado con NIT N° 800.149.496-2, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN, identificado con CC N° 1.037.620.851, portador de la TP N° 256.242 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JULIO EDUARDO RINCÓN GUTIÉRREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA, o quien

haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00007 00
Demandante:	Pedro Nel Lopera Mira
Demandado:	Gobernación de Antioquia
Decisión:	Admite Demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda presentada por **PEDRO NEL LOPERA MIRA** identificado con C.C. 730.806 en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT N°900.425.129-0, representada legalmente por el señor **ANÍBAL GAVIRIA** o por quien haga sus veces, si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que permita establecer una relación jurídico procesal de manera regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA**, como apoderado principal, quien se identifica con CC N° 71.579.471 y portador de la TP N° 199.328 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **PEDRO NEL LOPERA MIRA** identificado con C.C. 730.806 en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT N°900.425.129-0, representada legalmente por el señor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá

traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00009 00
Demandante:	María Amanda García Gaviria
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARÍA AMANDA GARCIA GAVIRIA** identificada con CC N° 43.158.358, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO, como apoderada principal, quien se identifica con CC N° 43.158.359 y portador de la TP N° 165.078 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA AMANDA GARCIA GAVIRIA** identificada con CC N° 43.158.358, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá

traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00010 00
Demandante:	Socorro Edith Lopera Monsalve
Demandada:	Colpensiones Colfondos S.A. Protección S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **SOCORRO EDITH LOPERA MONSALVE** identificada con CC N° 4.083.449, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificado con NIT N° 800.149.496-2, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, como apoderada principal, quien se identifica con CC N° 8.026.272 y portador de la TP N° 197.685 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA AMANDA GARCIA GAVIRIA** identificada con CC N° 43.158.358, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia,

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de septiembre de 2022.

Le informo a la titular del Despacho que la accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela del 19 de agosto de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
2022 00303

Visto el informe secretarial anterior, antes de determinar si se abre o no el incidente de desacato a instancia de **MARÍA GUDIELA VILLA AFANADOR**, se REQUIERE a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en su calidad de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, demuestre haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el **19 de agosto de 2022**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA